



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No CT2023RES000033
5 de enero de 2023

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a los elegibles ESTEFANIA ISABEL MONTENEGRO ROLON y AMMY FRACCEDYS MARTINEZ REYES, para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 28017, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, expidió el Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018276 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC-20191000004476 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 28017, mediante la Resolución No. 2753 del 25 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, solicitó mediante radicado No. 460003912 y 460006746, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a los elegibles ESTEFANIA ISABEL MONTENEGRO ROLON y AMMY FRACCEDYS MARTINEZ REYES, para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 28017, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena

1	28017	2	1082879298	ESTEFANIA ISABEL MONTENEGRO ROLON	“(…) NO soporta diploma de bachiller; teniendo en cuenta que el requisito mínimo de estudio es Título de Bachiller en cualquier modalidad. (…)”
2		2	57296404	AMMY FRACCEDYS MARTINEZ REYES	No acredito la experiencia relacionada con el cargo

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto,** iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a los elegibles ESTEFANIA ISABEL MONTENEGRO ROLON y AMMY FRACCEDYS MARTINEZ REYES, para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 28017, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, se precisa que los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 0537 de 2017⁴, para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con la OPEC No. 28017, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	
Estudio	Experiencia
Título de Bachiller en cualquier modalidad.	Doce (12) meses de experiencia relacionada.

Ahora bien, con la finalidad de brindar trámite a la solicitud de exclusión planteada, sea lo primero indicar que el numeral 3.2 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta del proceso de selección, precisó frente a las Consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudios y experiencia, en concordancia con lo resuelto en el artículo 13° del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, lo siguiente:

“La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera retiro inmediato de aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realizará a todos los aspirantes inscritos, exclusivamente con base a la documentación aportada por el aspirante en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC correspondiente, con el fin de establecer si son o no admitidos en el proceso de selección.”

En este contexto, como se desprende de las definiciones citadas, en la etapa de verificación de requisitos mínimos, aplicada en el marco del proceso de selección, se incorporó el análisis de la formación requerida para el empleo; de tal forma, que todos los aspirantes que se incorporaron en las listas de elegibles, fueron admitidos con el cumplimiento de los requisitos mínimos, superaron las pruebas escritas, de ahí que, continuaron en el proceso de selección y

³ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

⁴ *Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales*

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a los elegibles ESTEFANIA ISABEL MONTENEGRO ROLON y AMMY FRACCEDYS MARTINEZ REYES, para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 28017, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena

adquirieron la condición de elegibles por haber superado de manera satisfactoria cada una de ellas.

Ahora, sobre el requisito de experiencia, es preciso resaltar que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales expedido por la Gobernación de Magdalena único insumo para el reporte de los mismos requisitos reportados por la mencionada Gobernación en el aplicativo SIMO, estima la exigencia de **experiencia relacionada**.

Así, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una expedición de tipo **relacionada**, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literales f) y h), así:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

f) Experiencia: *Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de las entidades objeto de la Convocatoria. (...)

h) Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempeñadas, traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas por la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC 28017, de la siguiente manera:

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a los elegibles ESTEFANIA ISABEL MONTENEGRO ROLON y AMMY FRACCEDYS MARTINEZ REYES, para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 28017, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
28017	Secretario	440	4	Asistencia
REQUISITOS				
<p>Propósito: realizar labores de apoyo en los procesos administrativos generados en la dependencia.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Atender y orientar a los usuarios y público en general en asuntos de competencia de la dependencia asignada e informar al superior inmediato. 2. Brindar apoyo administrativo en todos los procesos que se ejecuten en la dependencia asignada. 3. Mantener organizado y actualizado el archivo documental de la dependencia asignada de acuerdo con las normas establecidas en esa materia y responder por la seguridad y custodia de la documentación generada y por el buen uso de los bienes muebles, elementos y equipos asignados a su cargo. 4. Llevar control periódico de las necesidades de papelería, útiles y demás elementos de insumo de la dependencia asignada. 5. Mantener discreción y reserva sobre los asuntos confidenciales tramitados en la dependencia asignada y los que conozca por razón de sus funciones. 6. Recepcionar documentos, tramitarlos ante el superior inmediato y proporcionar la información y orientación necesaria. 7. Recibir, radicar, tramitar, distribuir, clasificar y archivar la correspondencia interna y externa, dirigida o procesada en la dependencia asignada, darle el trámite correspondiente en orden de prioridad, según las directrices del superior inmediato. 8. Redactar, proyectar, digitar oportunamente documentos, cartas, oficios, informes, comunicaciones en general y actos administrativos, tomar dictado, apuntes, alimentar bases de datos y realizar las correspondientes transcripciones y demás trabajos que le sean asignados por el superior inmediato. 9. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, acorde con la naturaleza del cargo y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional. 10. Llevar los libros radicadores, registro y consecutivos de todos los actos administrativos que se generen en la dependencia asignada, recordar oportunamente al jefe inmediato, sobre las citas, reuniones y compromisos programados. <p>Estudio: Título de Bachiller en cualquier modalidad.</p> <p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada</p>				

En este sentido, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por las aspirantes ESTEFANIA ISABEL MONTENEGRO ROLON y AMMY FRACCEDYS MARTINEZ REYES, al momento de realizar su inscripción en el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 28017, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación y experiencia respectivamente de acuerdo con los argumentos relacionados por la Comisión de personal para cada caso en particular.

3.1. ASPIRANTE ESTEFANIA ISABEL MONTENEGRO ROLON

Del caso particular de la aspirante ESTEFANIA ISABEL MONTENEGRO ROLON, conforme a la solicitud de exclusión, se tiene que esta aportó las siguientes certificaciones de educación en virtud de acreditar el requisito mínimo de educación, esto es “Título de Bachiller en cualquier modalidad”

MODALIDAD	INSTITUCION	TITULO	OBSERVACIÓN
-----------	-------------	--------	-------------

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a los elegibles ESTEFANIA ISABEL MONTENEGRO ROLON y AMMY FRACCEDYS MARTINEZ REYES, para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 28017, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena

EDUACION FORMAL	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA	TECNOLOGIA EN ANALISIS Y PROGRAMACION DE COMPUTADORES	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación
-----------------	--	---	--

Dicho título o certificado académico se ajusta a los lineamientos de la convocatoria y las precisiones que dio la CNSC, mediante la interrogante 13 del *“ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA” del 18 de febrero de 2021*, que sirvió de instrumento guía adicional la verificación de requisitos mismos, en donde enuncia:

“13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?”

Respuesta: De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:

(...)

b) El requisito de aprobación de educación básica secundaria con el título de Bachiller o con cualquier título o certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de un programa de un nivel de educación superior. Lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica como, por ejemplo, Bachiller Comercial, Bachiller Técnico, etc.”

Con base en lo expuesto, la causal de exclusión propuesta por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, no alude a ninguno de los hechos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, pues su argumento hace relación a que **“En el estudio acreditado no se encuentra el título de bachillerato teniendo en cuenta que es el requisito mínimo.”** y la aspirante ESTEFANIA ISABEL MONTENEGRO ROLON, acreditó en debida forma, la formación requerida, evidenciado que aportó un título de nivel de formación superior al requerido por el empleo ofertado.

Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que la elegible ESTEFANIA ISABEL MONTENEGRO ROLON, fue admitida en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de educación exigido en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 28017, al cual se postuló.

3.2 ASPIRANTE AMMY FRACCEDYS MARTINEZ REYES

Del caso particular de la aspirante AMMY FRACCEDYS MARTINEZ REYES, conforme a la solicitud de exclusión, se tiene que esta aportó las siguientes certificaciones de experiencia en virtud de acreditar el requisito mínimo de experiencia, esto es *“Doce (12) meses de experiencia relacionada”*

Para lo cual, se tiene que la aspirante en mención, aportó 6 certificaciones laborales al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a los elegibles ESTEFANIA ISABEL MONTENEGRO ROLON y AMMY FRACCEDYS MARTINEZ REYES, para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 28017, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
AGENCIA DE SEGUROS ATLANTIS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	15-jun-07	02-dic-12
CORPAMAG	PRESTACION DE SERVICIO TECNICO	06-nov-18	16-jul-19
BELL JOYAS Y ACCESORIOS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	10-dic-12	30-ago-14
CORPAMAG	TECNICO ADMINISTRATIVO	31-jul-17	31-oct-18
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	SECRETARIA EJECUTIVA	01-sep-14	30-jul-17
CORPAMAG	TECNICO	17-jul-19	31-dic-19

De las cuales se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por la empresa CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	SECRETARIA EJECUTIVA	01-09-2014	14-02-2017	29 meses 14 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 12 meses de experiencia relacionada

Ahora de la anterior certificación, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el **CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, en el numeral 4.3.y 4.3.7, que a la letra señala:

“4.3. Valoración de certificaciones laborales que contienen implícitas las funciones desempeñadas en los cargos certificados, o que las mismas se encuentran detalladas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución, o que se encuentran establecidas en la Constitución o en la ley”⁸

Para los efectos del presente Criterio Unificado, se debe entender por “certificaciones laborales (...) que contienen implícitas las funciones desempeñadas (...)”, aquéllas en las que tales funciones, aunque aparentemente no se encuentran listadas en la certificación, se encuentran contenidas en la denominación del empleo o en el objeto contractual de los que da cuenta dicha certificación, según los casos que más adelante se detallan.

(...)

4.3.7. Para los empleos de la OPEC del Nivel Asistencial, cuando la certificación laboral se refiera a un empleo u objeto contractual con una denominación que coincida total o parcialmente con la denominación del empleo a proveer

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es dable inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico. A manera de ejemplo, pueden señalarse los empleos de “Secretario”, “Auxiliar Administrativo”, “Auxiliar de Farmacia”, “Auxiliar de Laboratorio”, “Auxiliar de Servicios Generales”, etc.”

⁸ Información tomada del Criterio Unificado de fecha 10 de noviembre de 2020, denominado “Reglas para valorar en los procesos de selección que realiza la CNSC, la Experiencia Relacionada o Profesional Relacionada, cuando los aspirantes aportan certificaciones que contienen implícitas las funciones desempeñadas o las mismas se encuentran detalladas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales de cualquiera de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución, o se encuentran establecidas en la Constitución Política o en la Ley”.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a los elegibles ESTEFANIA ISABEL MONTENEGRO ROLON y AMMY FRACCEDYS MARTINEZ REYES, para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 28017, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena

Con fundamento en los lineamientos emitidos por esta Comisión Nacional, es dable concluir que la aspirante AMMY FRACCEDYS MARTINEZ REYES acredita el requisito mínimo de experiencia, toda vez que desempeño un empleo público en una Entidad de orden territorial, cuya denominación es igual a la del empleo al cual se postuló, infiriendo razonablemente este Despacho que la experiencia adquirida en el ejercicio de dicho cargo, es relacionada con la del empleo identificado con código OPEC No. 28017, dado que inclusive, el empleo desempeñado contiene implícitas las mismas funciones de aquel al que se postuló.

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por la aspirante AMMY FRACCEDYS MARTINEZ REYES, en la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, por un lapso de veintinueve (29), catorce (14) días, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló la misma, denominado Secretario, Código 440, Grado 4 e identificado con el código OPEC No. 28017, el cual establece un mínimo de doce (12) meses de experiencia relacionada.

Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que las elegibles ESTEFANIA ISABEL MONTENEGRO ROLON y AMMY FRACCEDYS MARTINEZ REYES, fueron admitidas en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de experiencia exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 28017, al cual se postularon.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto de las elegibles **relacionadas en el cuadro a continuación**, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. **28017**, conformada mediante Resolución No. 2753 del 25 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	28017	2	1082879298	ESTEFANIA ISABEL MONTENEGRO ROLON
2		2	57296404	AMMY FRACCEDYS MARTINEZ REYES

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ARIEL ARTURO HERNANDEZ CAMPO**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación del Magdalena, en la dirección electrónica: arhe2471@gmail.com y a la doctora **EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON**, Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto a los elegibles ESTEFANIA ISABEL MONTENEGRO ROLON y AMMY FRACCEDYS MARTINEZ REYES, para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 28017, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena

sus veces, de la Gobernación del Magdalena, al correo electrónico: talentohumano@magdalena.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 5 de enero de 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA

Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO – CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: BELSY SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III